



P O L I Z A D E S E G U R O

**Para Automóviles de Servicio Público
de Transporte de Pasajeros**



P O L I Z A D E S E G U R O

Para Automóviles de Servicio Público
de Transporte de Pasajeros

C O N T E N I D O

		Pág.
CONDICIÓN 1	¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2	Coberturas Básicas (Amparos)	8
CONDICIÓN 3	Coberturas Opcionales	13
CONDICIÓN 4	Definiciones	13
CONDICIÓN 5	Pago del Seguro	15
CONDICIÓN 6	Duración del Seguro	16
CONDICIÓN 7	¿Qué es el Deducible?	16
CONDICIÓN 8	¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado?	16
CONDICIÓN 9	¿Qué Debo Hacer Para Presentar Una Reclamación?	17
CONDICIÓN 10	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	18
CONDICIÓN 11	¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?	19
CONDICIÓN 12	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	20
CONDICIÓN 13	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	20
CONDICIÓN 14	¿Este seguro puede revocarse?	21
CONDICIÓN 15	Autorización de Información	21
CONDICIÓN 16	Notificaciones	22
CONDICIÓN 17	Jurisdicción Territorial	22
CONDICIÓN 18	Domicilio	22

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL" ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL".
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Resumen: Este seguro le otorga cobertura al asegurado por los riesgos frecuentes a los que se ve expuesto por el uso de vehículos a motor, tales como responsabilidad civil frente a terceros, daños del propio vehículo, hurto, así como, derecho a prestación de servicios de asistencias, tal como deben aparecer en la carátula de la póliza.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. SEGUROS MUNDIAL solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones las encuentras en el Código de Comercio.

Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con SEGUROS MUNDIAL cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.

Condición 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas a los siguientes eventos o reclamaciones:

1.1. Exclusiones Aplicables a Todas las Coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

- 1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- 1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.
- 1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.
- 1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.
- 1.1.5. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.
- 1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.
- 1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 1.1.9. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.



- 1.1.10. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.
- 1.1.11. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.
- 1.1.12. Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.
- 1.1.13. Cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tracto mulas) remolque otro vehículo con fuerza propia.
- 1.1.14. Cuando los daños ocasionados al vehículo asegurado no sean consecuencia directa de los hechos cubiertos por el citado seguro.
- 1.1.15. Cuando al vehículo asegurado transite en una ruta no autorizada, salvo que haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 1.1.16. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro.
- 1.1.17. No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social, esto es administradoras del sistema general de pensiones, del sistema de riesgos laborales y del sistema de seguridad social en salud, como consecuencia de los hechos cubiertos por el citado seguro.
- 1.1.18. La pérdida total ni las pérdidas parciales por daños que sufran los vehículos asegurados de servicio público, como consecuencia de actos terroristas, huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de éstos.

1.2. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

- 1.2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.
- 1.2.2. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.
- 1.2.3. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- 1.2.4. Cuando el conductor o asegurado asuma responsabilidad o realice acuerdos sin previa aprobación de SEGUROS MUNDIAL.
- 1.2.5. Daños causados a los bienes de propiedad del tomador o asegurado y /o conductor.
- 1.2.6. Muerte o lesiones causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o los empleados o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.
- 1.2.7. Daños, lesiones o muerte, que el asegurado o el conductor autorizado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- 1.2.8. La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el tomador y/o asegurado descritos en la caratula de la póliza.
- 1.2.9. Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado. de igual manera se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller.
- 1.2.10. Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.
- 1.2.11. Daños causados por polución o contaminación ambiental cuando se pretenda cobrar a SEGUROS MUNDIAL a título de subrogación, repetición o demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- 1.2.12. La responsabilidad civil contractual del asegurado.

- 1.2.13. Cuando transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas y esta sea la causa del siniestro.
- 1.2.14. Cuando el conductor no posea licencia de conducción o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada o esta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.
- 1.2.15. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza; se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando el vehículo asegurado se encuentre remolcando otro vehículo.
- 1.2.16. La responsabilidad civil y las pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestro, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad.
- 1.2.17. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o este haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean estas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.
- 1.2.18. Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.
- 1.2.19. Las lesiones, muerte o daños a bienes de terceros originados cuando el vehículo del asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.
- 1.2.20. Lesiones, muerte o daños a bienes de terceros causados directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro, hurto de vehículos, huelga o motines, actos mal intencionados de terceros, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos, cualquiera que sea la causa que la determine.

1.3. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Daños

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

- 1.3.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito o que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo y/o fatiga del material en las piezas del mismo o las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento, o cuando el vehículo opere con un combustible no recomendado por el fabricante.
- 1.3.2. Daños al vehículo por haberse puesto o continuado en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 1.3.3. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades o a la caja de dirección del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración, por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.

1.4. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Hurto

Esta póliza no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- 1.4.1. El hurto de uso, el hurto entre codueños y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.2. Abuso de confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.3. Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.
- 1.4.4. Hurto, perdida o extravío de llantas, ejes y/o rines, así como la carpa, cuando en caso de accidente el vehículo sea abandonado por el conductor.

Condición 2. Coberturas Básicas

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado / beneficiario por los perjuicios que afecten cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza de seguro, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

- 2.1. Responsabilidad civil extracontractual
- 2.2. Amparo patrimonial
- 2.3. Asistencia jurídica

- 2.4. Pérdida total por daños
- 2.5. Pérdida total por hurto
- 2.6. Perdida parcial por daños
- 2.7. Perdida parcial por hurto
- 2.8. Terremoto, temblor o erupción volcánica

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

El valor asegurado de este amparo, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, incluidos los perjuicios extrapatrimoniales con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza en todo caso la indemnización está sujeta hasta por el valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, menos el porcentaje del deducible establecido

2.1.1. Suma Asegurada Para La Cobertura De Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, así:

- a) La suma asegurada establecida en la caratula de la póliza “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.
- b) La suma asegurada establecida en la caratula de la póliza “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo de responsabilidad de la aseguradora por la muerte o lesiones de una persona.
- c) La suma asegurada establecida en la caratula de la póliza “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo de responsabilidad de la aseguradora independientemente del número de muertos o lesionados presentados en un mismo siniestro, subsistiendo para cada uno de ellos el sublímite por persona fijado en la caratula.

Los límites señalados en los literales b) y c) operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y

hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (fondo de solidaridad y garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el sistema de seguridad social. igualmente se aclara que los valores asegurados en los literales b) y c) son independientes y no son acumulables.

2.2. Amparo Patrimonial

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

2.3. Asistencia Jurídica

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.
- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.
- La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa

del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado de forma intencional o voluntaria o de evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

Parágrafo 2: En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

Parágrafo 3: el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado. la asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. no se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

2.4. Pérdida Total Por Daños

Con la presente póliza se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de tránsito amparado bajo esta póliza, se entiende que es pérdida total cuando el vehículo asegurado sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su reparación y en todo caso cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones, los imprevistos para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea de un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón, es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial. Se indemnizará sobre el valor comercial en la fecha del siniestro y en ningún caso podrá ser superior al valor asegurado indicado en la carátula.

2.5. Pérdida Total Por Hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivado del apoderamiento de un tercero o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren un valor igual o

superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios que se encuentren instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón, es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial. Se indemnizará sobre el valor comercial en la fecha del siniestro y en ningún caso podrá ser superior al valor asegurado indicado en la carátula.

2.6. Pérdida Parcial Por Daños

Con la presente póliza y siempre que se haya pagado la prima adicional se cubre la destrucción parcial del vehículo asegurado como consecuencia del daño causado por un accidente de tránsito amparado bajo esta póliza, que no implican la pérdida de su capacidad técnico mecánica de funcionamiento y en todo caso cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones, los imprevistos para las reparaciones y su impuesto a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro o informe de inspección del vehículo.

2.7. Pérdida Parcial Por Hurto

Con la presente póliza y siempre que se haya pagado la prima adicional se cubre la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivada del apoderamiento de un tercero, o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren un valor inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también los equipos y/o accesorios que se encuentren instalados al vehículo asegurado después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la solicitud de seguro.

2.8. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

Condición 3. Coberturas Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos las siguientes coberturas opcionales, con sujeción a la suma asegurada prevista y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Anexo de Asistencia Por Daños y Avería

SEGUROS MUNDIAL garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, siempre que se haya pagado la prima adicional, en forma de prestación económica o de servicios, que cubra los gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado en caso de avería o pérdida total o pérdida parcial, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese el vehículo asegurado en el caso de hurto.

3.2. Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos, los daños o perjuicios ocasionados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular revueltas populares, actos mal intencionados de terceros, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley. Siempre que estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el Estado Colombiano contrate con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país y que dichos eventos no estén dentro de las exclusiones de la presente póliza.

Este amparo debe aparecer expresamente en la caratula de la póliza y requiere pago de prima adicional.

Condición 4. Definiciones

Accidente

Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.

Accidente De Tránsito

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Carátula De Póliza

Es el documento contractual donde de manera clara y específica el número de póliza, coberturas específicamente contratadas por el tomador, los riesgos asegurados, sumas aseguradas, vigencia, y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1047 y 1056 del Código de Comercio.

Es muy importante que se guarde este documento y que se tenga a la mano para facilitar cualquier reclamación o proceso que quiera realizar con la SEGUROS MUNDIAL.

Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

Subrogación

Es la figura jurídica mediante la cual SEGUROS MUNDIAL sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría contra los terceros causantes del siniestro, a fin de poder recuperar de estos la cantidad por la que civilmente deberían responder por los daños causados, hasta por el valor pagado por parte de la aseguradora por concepto de la indemnización.

Valor Asegurado

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados. Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo de responsabilidad del asegurador y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

Vigencia

Es el período de tiempo señalado en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual debe ocurrir el siniestro amparado por la aseguradora cuando asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.

Conductor Autorizado

Es toda persona que el propietario autorice expresamente para conducir el vehículo asegurado, sin que necesariamente este incluido su nombre en la póliza o solicitud de seguro.

Perjuicio Extrapatrimonial

Son los daños inmateriales causados en un accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Incluyen daño moral, daño a la vida en relación y daño a la salud.

Parágrafo 1: para efectos de esta póliza:

- a) El daño moral entendido como la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito.
- b) El daño a la vida en relación entendido como la privación de los disfrutes y de las satisfacciones que la víctima podría esperar en la vida de no haber ocurrido el accidente de tránsito
- c) El daño a la salud: perjuicio fisiológico o biológico, derivado de una lesión corporal o psicofísica por causa de un accidente de tránsito.

Terrorismo

Terrorismo significa un acto o una serie de actos, incluidos, entre otros, el uso de la fuerza, violencia o amenaza, de cualquier persona o grupo (de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, o asociaciones ilegales, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno o poner al público o cualquier sección del público en temor por dicho propósito.

Condición 5. Pago del Seguro

- a) El tomador asegurado está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- b) Si la póliza no dice dónde hacer el pago, debe hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

- c) Si no se paga la prima de la póliza, los certificados, o anexos, automáticamente se terminará la póliza y SEGUROS MUNDIAL tendrá derecho a exigir el pago de las primas que falten y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Condición 6. Duración del Seguro

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

Condición 7. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL pagará únicamente la pérdida que exceda el deducible fijado en la carátula de la póliza. En el evento que el valor de la pérdida sea igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a indemnización.

Los deducibles no podrán asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

Condición 8. ¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado y/o beneficiario deberá asistir y actuar con la debida urgencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado y/o beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Será obligación del asegurado y/o beneficiario retirar el vehículo asegurado, del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición 9. ¿Qué Debo Hacer Para Presentar Una Reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberán aportar documentos solicitados por SEGUROS MUNDIAL dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por SEGUROS MUNDIAL. Cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL.

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado. Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito,

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

El asegurado no se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida se podrán presentar en especial los siguientes documentos, además de todos los documentos que el asegurado beneficiario considere:

Frente a todos los amparos de esta póliza:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

Frente al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

- En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

Condición 10. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

Condición 11. ¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Condición 12. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 13. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

- a. **Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo.** Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador pagará las primas adeudadas a SEGUROS MUNDIAL. Al igual que recibirá de SEGUROS MUNDIAL, la parte de la prima no devengada y pagada, calculada proporcionalmente.
- b. **Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas.** Según lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

- c. **A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.

Parágrafo 1: De igual forma podrá terminarse el presente contrato por las demás causales contempladas en la ley aplicable al mismo.

Parágrafo 2: La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

Condición 14. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

Condición 15. Autorización de Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.



Condición 16. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

Condición 17. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

Condición 18. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.



P O L I Z A D E S E G U R O

**Para Automóviles de Servicio Público
de Transporte de Pasajeros**